



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00881 -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 14 AGO. 2012

VISTOS: Los Informes N° 1957; 2056; 2075; 2235 y 2327-2012-OSLO/GM/MPMN; emitido por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obra; Informe N° 717; 0739; 0740 y 806-2012-UOGM/GM/MPMN, emitido por Administradora Grifo Municipal; Informe N° 0273-2012-SGC-GA/MPMN, EMITIDO POR Sub Gerente de Contabilidad; Informe N° 4411; 5477; 5666; 6154; 6307; 6760-2012-GIP/GM/MPMN, emitido por Gerente de Infraestructura Pública; Informe N° 371-2012-LIPP-OCP-GA/MPMN, emitido por (e) Control Patrimonial; Informe N° 085-2012-EAV-ARCE-GA/MPMN, emitido por (e) Archivo Central; Informe 020-2012-AEZU-RO-RIAGMSA-SOP-GIP/GM/MPMN, emitido por Residente de Obra y el Informe Legal N° 1521-2012-GAJ-GM/MPMN, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que analizado el presente expediente, se tiene que con Informe N° 020-2012-AEZU-RO-RIAGMSA-SOP-GIP/GP/GM/MPMN, el Residente de la obra: “Rehabilitación de la Infraestructura Administrativa del Grifo Municipal de San Antonio Moquegua”, informa al Sub Gerente de Obras Públicas, que para solicitar la Licencia de Demolición de Obra ante la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, es necesario adjuntar la Declaratoria de fabrica, copia Literal de la Finalización de Obra y/o Conformidad de Obra, referida al predio ubicado en el Sector A-2 Pampas de San Antonio, Av. Santa Fortunata , Lote 17, según su TUPA y que de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del 2011, a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, su estado es de: En construcción (144.50 m2), no cuenta con Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica. Además, se cuenta con la constancia del Comité Provincial de Defensa Civil del año 2007, en donde consta que el inmueble esta estructuralmente colapsado y evidencia Grave Peligro, declarándola como estructura no habitable; por lo que solicita se defina Registralmente el estado del inmueble y la documentación requerida para demolición. Adjunta la siguiente documentación:

- Declaración Jurada del 2011.
- Constancia de Defensa Civil de fecha 06 de julio del 2007.

Dicha Constancia de Defensa Civil, ha sido actualizada siendo expedida con fecha 13 de julio del 2012, y hecha llegar con Informe N° 0740-2012-UOGM/GM/MPMN.

Que, con Informe N° 028-2012-AEZU-RO-RIAGMSA-SOP-GIP/GM/MPMN, el Residente de Obra (Arq. Alfredo Elías Zirena Uria), hace llegar en copia la Partida Electrónica N° 11011760, con la que se acredita la propiedad sobre el terreno donde esta ubicado el Grifo de San Antonio, ubicado en el Sector A-2 Pampas de San Antonio, Av. Santa Fortunata , Lote 17.

Que, con Informes Nros. 371-2012-LIPP-OCP-GA/MPMN, emitido por (e) de Control Patrimonial; Informe N° 1957 y 2056-2012-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obra; Informe N° 0739-2012-UOGM/GM/MPMN, emitido por Administradora del Grifo Municipal; Informe N° 6154-2012-GIP/GM/MPMN, emitido por Gerencia de Infraestructura Pública e Informe N° 085-2012-EAV-ARCE-GA/MPMN, emitido por (e) de Archivo Central de esta Municipalidad, se ha informado que no tienen antecedentes de documentos de la construcción del Grifo Municipal de San Antonio y documentación que es necesarios para proceder a la Liquidación Técnica financiera de Obra de las construcciones existentes en dicho Grifo Municipal de San Antonio.

Que, con Informe N° 0273-2012-SGC-GA/MPMN, emitido por la Sub Gerente de Contabilidad, informa que en los Estados Financieros del año fiscal 1998 y 2000, existe un Presupuesto de Ingresos y Egresos del Pliego, en el que aparece el Grifo Municipal San Antonio con un presupuesto de S/. 50,000.00 nuevos soles, efectuado con Resolución de Alcaldía N° 038-97-MUNIMOQ; y el presupuesto de S/. 30,000.00, respectivamente.



Que, con Informe N° 6760-2012-GIP/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, informa que es factible realizarse una Liquidación de Oficio (según primer punto de su Informe), de la Obra del Grifo Municipal de San Antonio, por tanto en base a dicha opinión se deriva el presente expediente administrativo a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para que proceda con la Liquidación.

Que, con Informe N° 806-2012-UOGM/GM/MPMN, la Administradora del Grifo Municipal, informe que ha dado todas las facilidades para la búsqueda de información existente en archivos de la Unidad Operativa Grifo Municipal a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (OSLO), e informa sobre la grave situación de la infraestructura administrativa, sistema eléctrico, maquinaria y equipos que se encuentran alrededor de la infraestructura que se encuentra declarada inhabitable con riesgo de colapso, adjunta fotografías.

Que, con Informe N° 2235-2012-OSLO/GM/MPMN, emitida por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, remite el Acta de Diligencia de Constatación de instalaciones del Grifo Municipal de San Antonio, de fecha 31 de julio del 2012, levantada por el Juez de Paz del Centro Poblado de Chen Chen, contando con la presencia de la Administradora del Grifo Yovana Magdalena Cervantes Zapata; el Residente de Obra Arq. Alfredo Zirena Uriá; el Inspector de Obra Arq. Juan Chacon Ancasi. Y en la que se deja constancia del estado ruinoso o deterioro de sus ambientes.

Que, con Informe N° 2327-2012-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúa el “Informe Técnico de Infraestructura de la Obra Grifo Municipal San Antonio”; donde hace la descripción de la infraestructura, indicando que es una construcción de material noble con un área total edificada de 158 m² y el área libre es de 2336.53 m², el mismo que se encuentra dañado en todos sus elementos estructurales, existe fisuramiento diagonal de muros y levantamiento de pisos y pérdida de horizontalidad, como consecuencia del asentamiento diferencial generado por el comportamiento de suelos expansivos que sirven de sustento a toda la infraestructura y que es imposible recuperar a través de reforzamiento en zonas de contacto, el mismo que consta de los siguientes ambientes: 01 ambiente de administración, 02 ambientes de depósito, 02 ambientes para uso de archivo, 02 servicios higiénicos, 02 pasillos de circulación y 01 hall. Con estructura, cimentación, muros y columnas de concreto ciclópeo, muro de ladrillo, columnas y vigas de amarre de CA., Acabados piso de cemento pulido; revestimiento tarrajado, frotachado, pintado; Instalaciones eléctricas y sanitarias, agua fría, mayólica blanca. Así mismo que indica su situación actual, linderos, características estructurales, su estado de conservación es no habitable; como conclusiones se indica que el daño ocasionado es por la presencia de arcilla expansiva, en el terreno de fundación, por tanto ha perdido las condiciones técnicas para lo cual ha sido construido; así mismo se indica como conclusión que el inmueble se encuentra en condiciones ruinosas e inhabitable según valuación de perito, valorizado en S/. 58,842.64 nuevos soles y que es imposible su restauración y que pone en riesgo la vida humana y que el Proyecto “Construcción del Grifo Municipal de San Antonio” no cuenta con la documentación Técnica-Financiera que sustente la liquidación y que por tanto no es posible su liquidación Técnica financiera; Así mismo no cuenta con la documentación sustentable como el Expediente Técnico, Informes Mensuales, Informe Final de obra, Certificación de Control de Calidad de Concreto y Suelos del Proceso Constructivo; Cuaderno de Obra, Cuaderno de Movimiento de Materiales y Documentos Administrativos, entre otros. Y como recomendaciones indica que previa Opinión Legal, se derive el presente expediente al Comité de Saneamiento Contable para su evaluación; así como se ponga en conocimiento de Oficina de Control Institucional (OCI) para investigación de los Responsables de la Ejecución en los años 1998 al 2000.

Que, conforme a la documentación antes esgrimida, se tiene que el Proyecto “Construcción del Grifo Municipal de San Antonio” no cuenta con documentación Técnica ni Financiera que sustente objetivamente una liquidación, por tanto:

- No es posible efectuarse una Liquidación Técnica-Financiera de dicha obra;
- No es posible efectuarse una liquidación de oficio al no tener un sustento jurídico y que si bien existe la Ley 27171, esta es una norma especial y exclusiva para FONCODES, tal como se puede interpretar de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, al precisar que: Mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros se establecerán **las otras entidades del sector público que podrán acogerse a lo dispuesto por la presente Ley**”. Lo que no se ha cumplido con expedir hasta la actualidad.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley 29151, establece en su artículo 4° que debe entenderse por actos de administración: “los actos que ejerce el Estado, (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local) para ordenar el uso y aprovechamiento de los bienes estatales”.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, norma que: los Gobiernos Locales, entre otros, conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales.

Que el Art. 09 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con lo dispuesto en el Art. 12 de de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA,



prescribe que: Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto de los bienes de su propiedad y dominio, que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; así como por la Ley y Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo de registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP).

Que, el Art. 55 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece expresamente cuáles son los actos referidos a bienes municipales que debieran ser aprobados por el Concejo Municipal y señala:

“Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no menor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”.

Por tanto, al no existir una obligatoriedad expresa de someter el acto de demolición a un acuerdo de Concejo Municipal, corresponde únicamente al Alcalde emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, el Numeral 2.3 del Artículo 2 del D.S. 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, precisa cuáles son los actos de disposición y los actos de administración que debiera considerarse para el tratamiento de los bienes estatales; en lo correspondiente a los Actos de Administración, nos dice que: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

Que, el Art. 116 del D.S. 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, precisa que las entidades públicas y privadas que tengan bajo su administración un predio estatal cuyas construcciones se encuentren en estado ruinoso o no respondan a sus requerimientos, sustentarán ante el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso, la necesidad de la demolición total o parcial de las construcciones. La entidad que solicita la demolición debe ejecutar inmediatamente una nueva edificación adecuada a las necesidades de la finalidad para la cual se le entregó el bien, salvo que la causa de la demolición sea por estado ruinoso, la que se sustentará con un informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien. En este último caso, el predio deberá ser restituido a la entidad concedente del derecho respectivo.

Del análisis de dicha norma se concluye lo siguiente:

1. La demolición será realizada por la entidad titular del inmueble. Para nuestro caso de análisis deberá de realizarse a través de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
2. Si la causa de demolición se trata por el “estado ruinoso” del inmueble se deberá sustentar con un informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien.

Para nuestro caso de análisis nos encontramos ante la situación del “estado ruinoso” de la infraestructura, por tanto es importante la emisión de un informe técnico de la autoridad competente, que para el caso resulta ser el Comité Provincial de Defensa Civil de Mariscal Nieto.

Que, de la revisión del expediente se advierte que existen dos constancias expedidas por el Secretario Técnico del Comité Provincial de Defensa Civil de Mariscal Nieto, con fecha 06 de Julio del 2007 y del 13 de Julio del 2012, donde se constata que la infraestructura se encuentra “estructuralmente colapsada”, lo que evidencia un “**GRAVE PELIGRO**”, recomendándose lo siguiente:

1. Declarar la infraestructura en condición de **NO HABITABLE**.
2. Su **DEMOLICIÓN INMEDIATA**
3. Proyectar una futura construcción con estudio de suelo adecuado que garantice la inversión financiera.
4. El incumplimiento de dichas recomendaciones, recaerá bajo responsabilidad de la Jefatura de dicha Unidad Operativa.

También obra un “Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil” del 19 de Junio del 2012, donde se señala como punto crítico de seguridad en Defensa Civil, que la infraestructura advierte “severo deterioro y/o debilitamiento en los elementos estructurales del objeto de visita”, lo cual constituye un “alto nivel de riesgo” y se dispone como cumplimiento obligatorio e inmediato “evacuar e inhabilitar el objeto de la visita”. Finalmente existe un Acta de fecha 08 de Agosto, que certifica todo lo mencionado, con presencia del Procurador Público de la Municipalidad Provincial.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por D.S. N° 066-2007-PCM, prescribe que: “Las normas de Seguridad en Defensa Civil, son de cumplimiento obligatorio, para los propietarios, conductores, administradores o apoderados y/o representantes de los objetos de inspección, lo cual será verificado a través de los procedimientos del ITSDC y visitas de Defensa Civil”

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA; D.S. N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 6 y Art. 43 de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la demolición de la Infraestructura Pública de la Obra Grifo Municipal San Antonio”; con un área total edificada de 158 m2; el mismo que consta de los siguientes ambientes: 01 ambiente de administración, 02 ambientes de depósito, 02 ambientes para uso de archivo, 02 servicios higiénicos, 02 pasillos de circulación y 01 hall.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución se ponga de conocimiento de la Comisión de Saneamiento Contable, para su evaluación y efectos de saneamiento contable del Proyecto “Construcción de Grifo Municipal de San Antonio” en cuanto proceda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución se ponga de conocimiento de Oficina de Control Institucional (OCI), para las investigaciones del caso, por la no liquidación de obra “Construcción de Grifo Municipal de San Antonio”, en su oportunidad y la falta de antecedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la Notificación y Distribución de la Presente Resolución, a las Gerencias y Sub Gerencias involucradas; así como la Comisión de Saneamiento Contable y Oficina de Control Institucional (OCI).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE